



Organismo Internacional de Energía Atómica
JUNTA DE GOBERNADORES
CONFERENCIA GENERAL

GOV/2002/37-GC(46)/13
6 de agosto de 2002

Distr. GENERAL

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Punto 19 del Orden del Día provisional de la Conferencia
(GC(46)/1)

**CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS
RELATIVAS AL IRAQ**

Informe del Director General

1. En la resolución GC(45)/RES/17, la Conferencia General pidió al Director General, entre otras cosas, que informara “a la Junta de Gobernadores y a la cuadragésima sexta reunión ordinaria de la Conferencia General de los esfuerzos que realizase por aplicar las resoluciones 687, 707, 715, 1051 y 1284 del Consejo de Seguridad”. La Conferencia General pidió también al Iraq que “cumpla completamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1284, y que coopere plenamente al respecto con el OIEA y le proporcione el acceso necesario para que éste pueda llevar a cabo su mandato”. El presente informe proporciona información sobre las actividades del Organismo relacionadas con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que han tenido lugar desde el 1 de septiembre de 2001.

2. El Director General participó, junto con el Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), en la segunda y tercera rondas de conversaciones entre el Secretario General de las Naciones Unidas y los representantes superiores del Gobierno del Iraq. Estas conversaciones tuvieron lugar en Nueva York del 1 al 3 de mayo de 2002 y en Viena el 4 y el 5 de julio de 2002, e incluyeron reuniones de expertos técnicos. Las conversaciones también brindaron la oportunidad al Organismo de aclarar a los funcionarios superiores iraquíes los requisitos para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Éste es el primer diálogo de este tipo que se celebra desde diciembre de 1998. En el momento en que se redacta este informe las conversaciones no han desembocado en la reanudación de las inspecciones.

3. De conformidad con la resolución 1051 (1996) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Director General presentó a éste los informes unificados decimosegundo y decimotercero sobre la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad¹. En estos informes se hace hincapié en el hecho de que desde el 16 de diciembre de 1998 el

1 Documentos GOV/INF/2001/10 de 15 de octubre de 2001 y GOV/INF/2002/4 de 17 de abril de 2002.

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven a las reuniones sus propios ejemplares de los documentos.

Organismo no se encuentra en condiciones de ejecutar en el Iraq el mandato que se le confirió en dichas resoluciones. Como se notificó en las últimas tres reuniones de la Conferencia General, el Organismo no puede proporcionar garantías acerca del cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones emanadas de esas resoluciones.

4. El Organismo sigue dispuesto a reanudar con corto preaviso sus actividades de verificación en el Iraq conforme al mandato que le otorgó el Consejo de Seguridad². A su regreso al Iraq, el Organismo se propone “conceder la más alta prioridad a la tarea de recuperar el nivel de conocimiento de la situación de los bienes del Iraq relacionados con la esfera nuclear requerido para la plena aplicación del sistema del Organismo de vigilancia y verificación permanentes”³. Se ha seguido perfeccionando la estructura y el contenido del sistema de información del Organismo, se ha realizado un nuevo análisis a fondo de la documentación original del Iraq, y se han reevaluado los resultados de inspecciones anteriores.

5. Con el objetivo de fomentar su capacidad para detectar actividades nucleares no declaradas, el Organismo ha obtenido nuevas imágenes transmitidas por satélites comerciales y ha fortalecido su capacidad analítica en esta esfera⁴. También han proseguido los trabajos, con el apoyo técnico y financiero de varios Estados Miembros, con miras a la creación de una red de muestreadores de partículas atmosféricas.

6. La resolución 1409 de 14 de mayo de 2002 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pidió al OIEA que evaluara las solicitudes presentadas a la Oficina del Programa para el Iraq (OIP)⁵. El Organismo examinará tales solicitudes para individualizar los artículos del ámbito nuclear que se mencionan en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) o en la sección D (ámbito nuclear) de la lista de artículos sujetos a examen⁶ a que se hace referencia en la resolución 1409 (2002), con el fin de determinar si tales artículos son prohibidos o requieren la aprobación previa del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 661 (1990) (El “Comité de Sanciones”).

7. La Secretaría adoptó medidas para acrecentar su apoyo en recursos y tecnología de la información con objeto de responder a las nuevas responsabilidades, particularmente en lo que concierne al período de gracia de diez días que se permite para el examen y evaluación de cada contrato. El Organismo ha recibido y evaluado más de 800 solicitudes de contratos entre el 14 de mayo y el 15 de julio de 2002.

2 Véase el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución GC(45)/RES/17.

3 Véase el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución GC(45)/RES/17.

4 Véase el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución GC(45)/RES/17.

5 La OIP fue establecida en 1997 para poner en práctica el programa “Petróleo por alimentos” para el Iraq establecido por la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

6 La lista de artículos sujetos a examen fue publicada como documento S/2002/515 del Consejo de Seguridad. Los artículos del ámbito nuclear figuran en la sección D de la lista. Esta sección es idéntica a la lista de artículos del ámbito nuclear a la que se aplica el mecanismo de exportaciones/importaciones aprobado por la resolución 1051 (1996) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que también es el Anexo 3 del plan de vigilancia y verificación permanentes del Organismo aprobado por la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Anexo 3 del plan de vigilancia y verificación permanentes del Organismo fue actualizado en 2001 y publicado como documento S/2001/818 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

8. El Organismo ha mantenido contactos periódicos con la UNMOVIC a efectos de coordinar las actividades exigidas en las resoluciones 1284 (1999) y 1409 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y ha estado representado como observador en la reunión trimestral del Colegio de Comisionados de la UNMOVIC. El Organismo también ha establecido la comunicación necesaria con la OIP a efectos de cumplir con la mayor eficiencia posible las responsabilidades previstas en el mandato que le fue conferido por la resolución 1409 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

9. Al igual que en años anteriores, entre el 26 y el 30 de enero de 2002 el Organismo realizó en el Iraq una verificación del inventario físico de los materiales nucleares declarados, de conformidad con el acuerdo de salvaguardias relacionado con el TNP concertado entre el Iraq y el Organismo. Con la cooperación de las autoridades iraquíes, los inspectores del Organismo pudieron verificar la presencia de los materiales nucleares declarados que permanecían en el Iraq. Cabe señalar, empero, que tales inspecciones no sustituyen las actividades de verificación que exigen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ni garantizan que el Iraq esté dando cumplimiento a sus obligaciones emanadas de estas resoluciones.

CONCLUSIONES

10. El análisis adicional del gran volumen de documentos acumulados a lo largo del proceso de inspección y de otras informaciones no ha cambiado, sino perfeccionado el cuadro técnicamente coherente del antiguo programa nuclear clandestino del Iraq y sus capacidades del ámbito nuclear hasta diciembre de 1998. Como se señala en informes anteriores, quedan pendientes algunas cuestiones y preocupaciones relativas al programa nuclear del Iraq anterior a 1998, cuya aclaración reduciría la incertidumbre respecto de la exhaustividad de los conocimientos del Organismo y su comprensión de ese programa. Estas cuestiones y preocupaciones concretas no constituyen “cuestiones de desarme aún sin solución”, como las que se mencionan en la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y las incertidumbres derivadas de ellas no impedirían que el Organismo pasara a la plena aplicación de su plan de vigilancia y verificación permanentes, en el que se toman en cuenta tales cuestiones y preocupaciones.

11. Sin embargo, han transcurrido más de tres años y medio para que el Organismo haya podido cumplir el mandato que le confirió el Consejo de Seguridad en el Iraq. Por lo tanto, será importante que, una vez que reanude las inspecciones, el Organismo resuelva la cuestión clave de determinar si la situación de las actividades y capacidades nucleares del Iraq ha cambiado de algún modo concreto desde diciembre de 1998.